

Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa hexagonal 10 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-170/10, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, números 42-44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa hexagonal de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.035, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—El Director general.—P.A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

**19889** RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.030 la llave estrella acodada 9 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-160/9, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida llave, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave estrella acodada 9 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-160/9, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, números 42-44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave estrella acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.030, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—El Director general.—P.A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

**19890** RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.034 la llave pipa hexagonal 9 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-170/9, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida llave, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa hexagonal 9 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-170/9, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, números 42-44, como herramienta manual

dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa hexagonal de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.034, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—El Director general.—P.A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

**19891** RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.032 la llave pipa hexagonal 6 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-170/6, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida llave, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa hexagonal 6 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-170/6, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, números 42-44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos y en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa hexagonal de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.032, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—El Director general.—P.A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

**19892** RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.033 la llave pipa hexagonal 8 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-170/8, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida llave, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa hexagonal 8 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-170/8, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, números 42-44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos y en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa hexagonal de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y perma-

nencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.033, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 1 de agosto de 1985.-El Director general.-P.A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

**19893 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y el Gobierno de Canarias un Convenio de colaboración en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, adoptado en su reunión de 18 de junio pasado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y EL GOBIERNO DE CANARIAS**

Reunidos: De una parte, el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las competencias que le corresponde,

Y de otra, el excelentísimo señor don Jerónimo Saavedra Acevedo, Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación del Gobierno canario, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el mismo en sesión celebrada el 17 de mayo de 1985.

Exponen: El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 34, B), 5, y el artículo 1, A), de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984, mediante Real Decreto 1724/1984, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Asimismo, el Real Decreto 1724/1984, de 18 de julio, establece que por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecerán las bases de cooperación entre ambos.

A la vista de lo expuesto, ambas partes acuerdan la mutua colaboración para la consecución de los fines que le son propios, y para su constancia se formaliza el presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Gobierno de Canarias.

**Artículo 1.º Objeto del Convenio.**-El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B), tercero, anexo I, del Real Decreto 1724/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las prestaciones de servicios por las colaboraciones previstas en este Convenio no conllevarán contraprestaciones económicas.

**Art. 2.º Ambito de aplicación.**-Por parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, este Convenio se extiende al marco propio de sus actuaciones y, de modo especial, a las de sus Centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya que incidan dentro del ámbito territorial de Canarias.

Por parte del Gobierno de Canarias afecta a los Gabinetes Técnicos Provinciales dependientes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como a todas las Entidades y Organismos vinculados al Gobierno de Canarias, cuya competencia tenga relación con las materias objeto del presente Convenio.

**Art. 3.º Vigencia.**-El presente Convenio tendrá vigencia indefinida en el tiempo y podrá ser modificado o resuelto por acuerdo entre ambas partes.

**Art. 4.º Investigación.**-Desde la perspectiva de investigación y estudio de los factores propios de los ambientes de trabajo que producen alteraciones en la salud laboral, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cooperará con los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución y desarrollo de aquellas actividades.

1. A tal efecto, en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de los programas y planes iniciales de estudio e investigación intervendrá la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

2. Los planes y programas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que deban llevarse a cabo afectando el área geográfica de Canarias deberán ser programados dentro de un Plan Nacional y su ejecución se realizará de modo concertado entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

3. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, para la ejecución de sus planes y programas de investigación, podrá requerir la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estableciéndose, en tales casos, los acuerdos de coordinación que procedan.

4. En los planes o programas concertados, tanto nacionales como en los de ámbito comunitario, el personal del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará en las visitas que deba llevar a cabo a Empresas y Centros de trabajo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias de modo coordinado con los órganos competentes de la Consejería que se especifiquen.

5. Con el objetivo de la mayor eficacia a los fines de cooperación preventiva, las partes convienen el desplazamiento por el tiempo necesario de determinados funcionarios de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo a cualquier dependencia o centro del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de funcionarios de éste último a cualquier centro de la Comunidad, si lo exigiera la función del estudio, análisis de datos o asistencia técnica, debiéndose facilitar mutuamente la ayuda y colaboración necesaria.

6. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, facilitará al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo aquellos datos técnicos o de información y valoración obtenidos en las visitas a los centros de trabajo que le sean solicitados, con arreglo a procedimiento concertado. Ambas partes se facilitarán los estudios y trabajos de investigación que se desarrollen como consecuencia de la explotación científica y técnica de los datos e informaciones suministrados.

**Art. 5.º Asistencia técnica.**-1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya, prestará los servicios de asistencia técnica que solicite la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o sus órganos provinciales, así como otros Organismos dependientes del Gobierno de Canarias.

2. Las visitas que deba realizar el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por razones de asistencia técnica en la Comunidad Autónoma de Canarias, se efectuarán conjuntamente, con los funcionarios designados a tal fin por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

3. Las funciones de asistencia técnica que realice el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a instancia de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social tendrán carácter prioritario y se despacharán con la mayor celeridad posible.

4. Las partes convienen comunicarse las recomendaciones técnicas que vayan elaborando en su actuación sobre diversos riesgos profesionales (normalización de métodos de análisis y toma de muestras, riesgos físicos, etc.).

**Art. 6.º Formación y divulgación.**-Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependientes del Gobierno de Canarias cooperarán con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución de las actividades de formación superior.